



310.28
Radicado No. 4512 del 06 de junio de 2023
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

AUTO No. 0003 - --

(13 ENE 2025)

"POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, Secretaría General, Sincelejo - Sucre.

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 4512 del 06 de junio de 2023**, el señor **RAFAEL CAYETANO MARTÍNEZ BARÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 3.992.202**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 32^a 532, Avenida Sincelejito, Municipio de Sincelejo Sucre, solicitó a CARSUCRE autorización para el Aprovechamiento Forestal de **CINCO (05)** árboles frutales y maderables, plantados en el mencionado predio.

Que, dicha solicitud fue remitida a las oficinas de Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, con el fin de que profesionales adscritos a dicha oficina practicaran visita técnica en el lugar donde se encontraban plantados los árboles. Es en cumplimiento de dicha directriz, que la mencionada dependencia rinde el Informe de Visita No. 00154 de 2024, en el cual da cuenta de lo siguiente: "*1. Debido a que no se logró establecer comunicación previa con la persona encargada de radicar la solicitud de aprovechamiento forestal ante CARSUCRE, decidimos trasladarnos al lugar objeto de visita, en el que se evidenciaron trabajos de adecuación y mantenimiento de la infraestructura correspondiente a la Estación de Servicios ESSO 52. Al entrevistar al maestro de obra, este alude que el propietario actual del predio, no responde al nombre de la persona que se detalla como solicitante de la actividad de corte de los individuos arbóreos en el Oficio N° 4512 del 6 de junio de 2023. Posteriormente se pudo establecer comunicación vía telefónica con el señor RAFAEL CAYETANO MARTÍNEZ BARÓN, identificado con C.C 3.992.202, en calidad de expropietario del predio, quien manifestó que, al no ser el dueño actual del mismo, NO está interesado en continuar con la solicitud de aprovechamiento forestal. 2. Al momento de la visita se evidenciaron obras de adecuación y mantenimiento de la infraestructura correspondiente a la Estación de Servicios ESSO 52 y al realizar un recorrido por el predio, no se hallaron rastros de tocones o restos vegetales producto de actividades de aprovechamiento forestal solicitado.*"

Que, de acuerdo a lo consignado en el **Informe de Visita No. 00154 de 2024**, en el cual el señor **RAFAEL CAYETANO MARTÍNEZ BARÓN**, en calidad de expropietario del predio, manifestó vía telefónica desistir de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de los de **CINCO (05)** árboles frutales y maderables plantados en el predio ubicado en la Calle 32^a 532, Avenida Sincelejito, Municipio de Sincelejo Sucre, al no ser el dueño actual del predio.



310.28
Radicado No. 4512 del 06 de junio de 2023
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

0003 - - -

CONTINUACIÓN AUTO No.

(13 ENE 2025)

"POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COMPETENCIA

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente; por tanto, es la competente para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos modalidades de **desistimiento**: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

Que, el desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios en su Artículo 3, indica:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."



310.28

Radicado No. 4512 del 06 de junio de 2023
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO No. 0003 - ---
(13 ENE 2025)

"POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...)"

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 18, dispone:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, la figura del desistimiento expreso de las peticiones, comporta una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, basada en la manifestación escrita y expresa de abandonar el trámite por parte del solicitante y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el señor **RAFAEL CAYETANO MARTÍNEZ BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.992.202**, mediante Radicado Interno No. **4512 de 06 de junio de 2023**, se **ACEPTARÁ** el desistimiento expreso de la solicitud de aprovechamiento forestal con Radicado Interno No. **4512 del 06 de junio de 2023**.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenará el **ARCHIVO** de la solicitud con Radicado Interno No. **4512 del 06 de junio de 2023**.

En mérito de lo expuesto se,



310.28
Radicado No. 4512 del 06 de junio de 2023
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO N° 003 - - -

(13 ENE 2025)

"POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud con Radicado Interno No. 4512 del 06 de junio de 2023, mediante el cual el señor RAFAEL CAYETANO MARTÍNEZ BARÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.992.202, pretendía obtener de CARSUCRE, autorización para realizar aprovechamiento forestal de CINCO (05) árboles frutales y maderables, plantados en la Calle 32^a 532, Avenida Sincelejito, Municipio de Sincelejo (Sucre).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE el ARCHIVO de la solicitud con Radicado Interno No. 4512 del 06 de junio de 2023.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor RAFAEL CAYETANO MARTÍNEZ BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.992.202, en la Calle 32^a 532, Avenida Sincelejito, Municipio de Sincelejo (Sucre), con Correo Electrónico: enervis@hotmail.com, y número de teléfono: 3178937512.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

QUINTO: Contra lo resuelto en la presente resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyecto Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.